



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE
GERMAN RIBBA ÁLVAREZ**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-010-2016

Santiago, 17 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-010-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2016, con la formulación de cargos contra Germán Ribba Álvarez, Rol Único Tributario N° 3.189.619-3, por los siguientes hechos que se estiman constitutivos de infracción: I) Los puntos de captación de aguas en los esteros Los Chilcos y Loncotrato, y el punto de restitución en el estero Loncotraro se ubican en lugares distintos a los autorizados ambiental y sectorialmente; II) Las toneladas anuales de producción



de salmonídeos exceden lo autorizado ambientalmente; III) En el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor, para el estero Los Chilcos y Loncotraro no realiza análisis de la totalidad de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333 (salvo pH y Temperatura), y tampoco se realiza monitoreo aguas arriba de las captación de agua; IV) No realiza la devolución de la totalidad del caudal extraído por derechos no consuntivos a los cuerpos de agua, lo que se constata: V.1 Se presenta diferencias relevantes entre el caudal de ingreso y de salida en fiscalización del año 2015; V.2 Se constata ductos que conducen aguas provenientes desde el sistema productivo del Estero Los Chilcos, hacia un predio colindante a la piscicultura en fiscalización del año 2013; V) El establecimiento industrial no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de noviembre de 2014 y enero, abril y mayo de 2015 con la frecuencia exigida, ciertos parámetros indicados en su programa de monitoreo, para las coordenadas de descarga PUNTO 1 (ESTERO LONCOTRARO VILLARRICA) y PUNTO 2 (ESTERO LOS CHILCOS, VILLARRICA). Las tablas N°2 y N°3 de la formulación de cargos grafican la obligación antedicha; VI) El establecimiento industrial superó el nivel máximo permitido para Nitrógeno Total durante el periodo del mes de marzo de 2014, tal como se presenta en la Tabla N°4 de la formulación de cargos; VII) El establecimiento industrial no informó el remuestreo del período de control del mes de marzo de 2014, tal como se indica en la Tabla N°4 de la formulación de cargos.

4° Que, según el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N° 320/2001 de la Subsecretaría de Pesca (en adelante, RAMA), artículo 2, literal n), se entenderá por Producción lo siguiente: *“Producción: resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un periodo determinado. En el caso de las pisciculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo período”* (destacado propio).

5° Que, con fecha 28 de marzo de 2016, Germán Ribba Álvarez presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

6° Que, mediante memorándum N° 265, de 20 de mayo de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-010-2016, de 23 de mayo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

8° Que, mediante presentación de 06 de junio de 2016, Germán Ribba Álvarez, representado por Gonzalo Andrés Ribba Yañez en conjunto con Manuel Antonio Montero Matta, remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto, adjuntando cronograma del referido programa.

9° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los



artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo III del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA la personería de don Gonzalo Andrés Ribba Yáñez y don Manuel Antonio Montero Matta, para actuar conjuntamente en representación de don Germán Ribba Álvarez.

II. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Germán Ribba Álvarez.

III. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En el Objetivo Específico N° 1, se incorporan las siguientes modificaciones:

a.1. En cuanto a los resultados esperados, modificar por lo siguiente: "Los puntos de captación de aguas en los esteros Los Chilcos y Loncotraro, y los puntos de restitución en el estero Loncotraro se ubican en lugares autorizados ambiental y sectorialmente".

a.2. En cuanto a la Acción N° 2, se separa en dos acciones distintas, y se agrega a cada una de ellas a continuación de "Ingreso", lo siguiente, "tramitación y obtención". En el Plazos de ejecución para ambas acciones, se reemplaza lo indicado por "Una vez aprobado el programa de cumplimiento, en 6 meses". En reporte periódico para ambas acciones, se antepone a lo indicado lo siguiente "Estado de tramitación de la solicitud de traslado". En Supuestos, para ambas acciones se precisa a qué acción aplica el supuesto y se agrega a continuación de lo indicado: "en caso que la tramitación ante la DGA demore más del plazo de ejecución comprometido, se informará estado de tramitación en el reporte final, y se solicitará un plazo adicional a la SMA la que lo fijará en forma prudencial".

b) En relación al Objetivo Específico N° 2, se complementan los siguientes aspectos:

b.1. En la Acción N° 1, se modifica la descripción de la acción incorporando a continuación de "RCA", lo siguiente: "es decir, 2 ciclos de 60 toneladas anuales cada uno, contabilizados conforme al RAMA (...)" ; en Medios de verificación, Reporte periódico, se antepone a lo indicado lo siguiente "Reporte del total de egresos e ingresos a la Piscicultura, en toneladas a la fecha del reporte, (...)" ; en Reporte final, se agrega a continuación de "centro" lo siguiente, "para cada ciclo productivo, contabilizados conforme al RAMA", y se reemplaza "plazo de 60 días hábiles" por "ciclo productivo". En Costos, agregar el costo aproximado del ajuste de la biomasa.

b.2. En relación a la Acción N° 2, en Acciones se modifica lo expresado a continuación de la palabra "Presentar" y hasta la palabra "producción", reemplazándolo por "tramitar y obtener ante el SEA la aclaración de la (...)" . En los indicadores, se modifica cambia la palabra "requiere" por "obtiene". En Medios de verificación, Reporte periódico, se antepone a lo indicado "Estado de tramitación de la solicitud".

b.3. Respecto de la Acción N° 3, en Acciones se modifica la palabra "Solicitar", cambiándola por "tramitar y obtener"; se elimina "se apruebe". En los indicadores, se intercambia la palabra "realiza" por "obtiene"; se elimina "dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aclaración del valor de producción informado por el SEA". En Medios de verificación, Reporte periódico, se antepone a lo indicado "Estado de tramitación de la solicitud"; en Reporte final,

reemplazar lo indicado por "Resolución sectorial de proyecto técnico que autoriza producción aprobada ambientalmente".

b.4. Respecto de la Acción N° 4, en Resultados esperados, se reemplaza "Hacer ingreso del" por "Obtener el" y "93" por "para la construcción modificación y ampliación de cualquier planta tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario"; en indicadores, reemplazar "Proyecto ingresado a evaluación" por "obtención de tramitación"; en Medios de verificación, Reporte periódico, se antepone a lo indicado "Estado de tramitación de la solicitud"; en Reporte final, se agrega al final de lo indicado: "En caso que la tramitación del permiso demore más del plazo de ejecución comprometido, se informará estado de tramitación en el reporte final, y se solicitará un plazo adicional a la SMA la que lo fijará en forma prudencial".

c) Respecto del Objetivo Específico N° 3, se modifican los siguientes elementos:

c.1. En la Acción N° 1, se modifica lo indicado en Medios de Verificación, Reporte periódico, anteponiendo "Informe de estado de ejecución del monitoreo".

d) Respecto del Objetivo Específico N° 4, se modifican los siguientes elementos:

d.1. En la Acción N° 1, se modifica lo indicado en Medios de Verificación, Reporte periódico, reemplazándolo por: "Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento, enviar trimestralmente un reporte que dé cuenta de las mediciones de caudal. El reporte será enviado el 5to día hábil del mes siguiente en que se realizaron las mediciones."

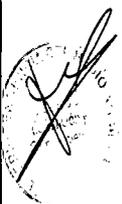
e) Respecto del Objetivo Específico N° 5, se modifican los siguientes elementos:

e.1. En la Acción N° 2, en Resultados esperados, se modifica la expresión "Llevar a cabo el ingreso de la solicitud", intercambiándola por "Obtener la autorización"; en la descripción de la acción, se reemplaza "la evaluación" por "obtener la autorización". Adicionalmente se reemplaza "PAS 90" por "Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario" tanto en la descripción de la acción, como en Metas e Indicadores. En Indicadores, se reemplaza "lleva a cabo el ingreso del proyecto sectorial para" por "obtiene la"; en Medio de verificación, Reporte periódico, se antepone a lo indicado "Estado de tramitación de la solicitud"; en Reporte Final se agrega: "En caso que la tramitación del permiso demore más del plazo de ejecución comprometido, se informará estado de tramitación en el reporte final, y se solicitará un plazo adicional a la SMA la que lo fijará en forma prudencial".

f) Respecto del Objetivo Específico N° 6, se modifican los siguientes elementos:

f.1. En la Acción N° 1, en Medios de verificación, Reporte periódico, se antepone a lo indicado "Informe de estado de ejecución de obras"; en Reporte Final se antepone "Informe de ejecución de obra que incluirá (...)".

f.2. En la Acción N° 2, en Metas, se modifica lo expresado, cambiándolo por "Contar con personal capacitado en exigencias y procedimientos de





muestreo y análisis de Residuos Industriales Líquidos”; en Medios de verificación, Reporte periódico, se agrega “Informe de ejecución de capacitaciones”; en Reporte final, se agrega a continuación de “capacitación” lo siguiente, “(listado con firma de asistentes, ppt. u otro).”

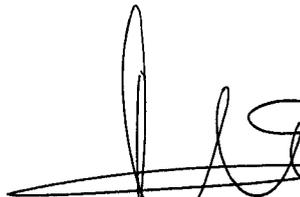
g) Respecto a la Carta Ganta asociada al Programa de Cumplimiento, se ajusta conforme las acciones y plazos indicados en los literales precedentes.

IV. SOLICITAR a Germán Ribba Álvarez la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

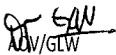
V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Germán Ribba Álvarez, domiciliado para estos efectos en Km 14, camino Villarrica-Pucón, sector Loncotraro, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.


Marie Claude Plumet Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta certificada:

Germán Ribba Álvarez, domiciliado para estos efectos en Km 14, camino Villarrica-Pucón, sector Loncotraro, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

CC:

División de Sanción y Cumplimiento
División de Fiscalización